

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de la tentativa de los delitos de feminicidio, homicidio, violación o violación equiparada.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit**, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero.

Una vez recibida la Iniciativa, nos avocamos a su estudio pertinente, a fin de emitir el Dictamen correspondiente, así conforme a la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como en los artículos 51, 54, 55 fracción III, inciso a) y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, es competente para conocer el presente asunto y desarrollar el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la Iniciativa a la que se hace referencia;
- II. En el apartado del “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se analiza;

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de la tentativa de los delitos de feminicidio, homicidio, violación o violación equiparada.

- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresaremos los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**RESOLUTIVO**”, el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día doce de octubre de dos mil veintitrés, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, **Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero**, presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efectos de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la Iniciativa propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo de Nayarit, se encuentran los siguientes:

La violencia contra las mujeres ha tenido y tiene, distintas manifestaciones según las épocas y los contextos en los cuales se realiza y reproduce, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de la tentativa de los delitos de feminicidio, homicidio, violación o violación equiparada.

contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará"¹, ratificada por el Estado Mexicano, afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; además, esta violencia es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Este instrumento internacional, consagra que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: derecho a que se respete su vida; derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; derecho a la libertad y a la seguridad personales; derecho a no ser sometida a torturas; derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.

Ahora bien, para garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención, los Estados Partes convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo, entre otras acciones, lo siguiente:

- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas.
- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer

¹ Para su consulta en línea: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia.
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Como se puede observar, una de las obligaciones de los Estados Partes, se refiere a la adopción de todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes internar penales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en esa tesitura, se pone a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente propuesta de reforma al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de tentativa de feminicidio y violación.

En esa lógica, se parte de la conceptualización de la violencia contra la mujer, que de conformidad con la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, es toda conducta, acción u omisión, en contra de la mujer, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

Aquí cabe señalar que, los tipos de violencia contra la mujer reconocidos en la normativa, estatal, nacional e internacional, son, la violencia psicológica, física,

sexual, patrimonial, económica, obstétrica, política, simbólica, digital y violencia feminicida.

Bajo ese contexto, para efectos de la presente propuesta, se analiza la violencia feminicida², como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en el ámbito público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Precisado lo anterior, el feminicidio es consecuencia de la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de mujeres y niñas por el hecho de ser mujeres, violentando el derecho a la vida, la integridad y la libertad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), atenta a los sucesos de violencia contra las mujeres por razones de género; como consecuencia de una situación estructurada y de fenómenos sociológicos y culturales arraigados en un contexto social de violencia y discriminación basado en el género, considera el delito de homicidio contra la mujer (feminicidio) como la forma extrema de violencia de género.

De ahí que, la inclusión del delito de feminicidio, en los Código Penales de las entidades federativas, obedece a la decisión del Estado mexicano de recoger en su legislación interna, los criterios surgidos con motivo de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que le resultan obligatorios,

² Artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de la tentativa de los delitos de feminicidio, homicidio, violación o violación equiparada.

entre ellos, implementar mecanismos para prevenir, combatir y sancionar el creciente fenómeno de “homicidios” en contra de mujeres por razones de género, de tal manera que la creación legislativa del feminicidio cumple con los criterios de objetividad-constitucionalidad, racionalidad y proporcionalidad que, justifica el trato diferenciado y de mayor tutela de los bienes jurídicos concernientes a la vida de la mujer y su dignidad, cuando estén en peligro o sean lesionados en ciertas circunstancias, ello en contraste a lo que acontece con el delito de homicidio propiamente dicho, de ahí la necesidad y justificación de su creación, a fin de prevenir y combatir tal problemática con mayor eficacia, por ello, el feminicidio no viola el principio de igualdad jurídica del hombre y la mujer, pues dicho principio debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales³.

Ahora bien, el delito de feminicidio, está tipificado en el artículo 361 Bis y 361 TER, del Código Penal para el Estado de Nayarit, el cual, establece que se impondrán de **cuarenta a sesenta años de prisión** y multa de quinientos a mil días, así como se impondrá una pena de **cincuenta a setenta y cinco años** y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando entre el responsable y la víctima de feminicidio se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 361 TER.

Sobre el particular, se destaca que el 9 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto de reforma al Código Penal para el Estado de Nayarit, que tuvo por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa, que en relación a la presente Iniciativa, se estableció lo siguiente:

³ FEMINICIDIO. LA CREACIÓN DE ESE TIPO ESPECIAL, QUE PREVÉ SANCIONES MÁS SEVERAS RESPECTO DEL DELITO DE HOMICIDIO, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL). Para su consulta en línea <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002307> Registro digital: 2002307

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de la tentativa de los delitos de feminicidio, homicidio, violación o violación equiparada.

*Quien intente dolosamente privar de la vida a una mujer por las razones de género establecidas en este artículo y no lo lograrse por cualquier circunstancia, se le considerará como **tentativa de feminicidio**.*

Sin embargo, es de suma importancia advertir que, si bien es cierto, esta reforma resultó un gran avance para reconocer la tentativa de feminicidio en el Código Penal, también lo es que, la legislación penal no se reformó respecto de la sanción de la tentativa establecida en el artículo 100 del propio Código, de ahí que, para tener claro uno de los objetivos de la presente propuesta, se debe observar lo siguiente:

CAPÍTULO III SANCIÓN PARA LA TENTATIVA

ARTÍCULO 100.- *Al responsable de tentativa se le aplicará de **tres meses hasta las tres cuartas partes del máximo de la sanción señalada en la ley al delito que el agente pretendió realizar.***

Para imponer la sanción de la tentativa, los jueces valorarán la culpabilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

Debe quedar claro que la tentativa⁴ no es un ilícito en sí mismo, al que corresponda un específico y particular tipo penal, sino un grado de comisión de un delito, éste sí autónomo, cuya consumación no se realiza por causas ajenas a la voluntad del agente, por tanto, la tentativa constituye la ejecución de un delito que se detiene en un punto del *iter criminis* antes de alcanzar su plena consumación, es decir, con anterioridad a que se haya completado la acción típica; de ahí que no constituye un delito independiente o autónomo (no hay

⁴ TENTATIVA. NO CONSTITUYE UN DELITO INDEPENDIENTE O AUTÓNOMO, SINO UNA EXTENSIÓN DEL TIPO, QUE HACE FACTIBLE SANCIONAR AL AGENTE POR LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO TENTADO Y NO CONSUMADO. Para su consulta en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006138> Número de registro digital: 2006138

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de la tentativa de los delitos de feminicidio, homicidio, violación o violación equiparada.

*relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo*⁷.

En consecuencia, la violencia sexual afecta la salud mental de las víctimas, es decir, tiene como consecuencias la depresión, trastorno por estrés postraumático, ansiedad, dificultades del sueño, síntomas somáticos, comportamiento suicida, trastorno de pánico; en el caso de las mujeres, afecta su salud reproductiva, mediante traumatismo ginecológico, embarazo no planeado, aborto inseguro, disfunción sexual, infecciones de transmisión sexual, fístula traumática, entre otros. Teniendo en algunas ocasiones como resultado la muerte, sea por suicidio, complicaciones del embarazo, o por SIDA, asesinato, aborto inseguro.

En el contexto nacional atendiendo a la información proporcionada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en el año 2017 se colocó a México en el primer lugar a nivel mundial en materia de abuso sexual, violación, violencia física y homicidio en niñas y niños.

Al respecto, la violencia sexual contra los niños y las niñas está envuelta en el silencio y el estigma, sustentada en normas sociales perjudiciales y la desigualdad de género. Consecuentemente, muchas víctimas nunca cuentan su experiencia ni buscan ayuda. Los motivos son variados, pero pueden incluir: miedo a las represalias, incriminación, culpa, vergüenza, confusión, falta de confianza en la capacidad o la voluntad de los demás de ayudarles, y desconocimiento de los servicios de apoyo disponibles⁸.

Este patrón sistémico de violencia sexual, es ejercido en una mayor proporción en contra de mujeres, niñas y niños, constituyendo un grave problema de salud pública y una violación de derechos humanos; las estimaciones publicadas por

⁷ https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf

⁸ Violencia sexual | Representante Especial sobre la Violencia contra los Niños (un.org). consulta realizada el 02.10.2023.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de la tentativa de los delitos de feminicidio, homicidio, violación o violación equiparada.

"delito de tentativa"), sino una extensión del tipo, que hace factible sancionar al agente por la comisión de un ilícito tentado y no consumado.

En esa lógica, el feminicidio en grado de tentativa es un delito grave, donde el agresor tiene como principal objetivo quitarle la vida a una mujer y en ese sentido debe sancionarse, de tal manera que se propone aumentar la pena mínima a la mitad de la sanción impuesta por el delito de feminicidio.

Por otra parte, la presente Iniciativa tiene como objetivo aumentar la penalidad al delito de violación y el grado de tentativa de violación, pues se advierte que en las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, publicadas en julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW), lamentó la persistencia de los altos niveles de violencia que afectan negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en el país, entre esta, la violencia sexual⁵.

Este tipo de violencia⁶ es una de las formas de violencia más extrema que sufren las mujeres y las niñas y se define como *cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto.*

En el mismo sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como: *"todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la*

⁵<https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/onu-m%C3%A9xico-hace-un-llamado-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-sexual-contra>

⁶<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de la tentativa de los delitos de feminicidio, homicidio, violación o violación equiparada.

la OMS indican que alrededor de una de cada tres mujeres en las Américas han sufrido violencia física y/o sexual en algún momento de su vida.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI en 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1% han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida⁹.

El Gobierno del Estado de Nayarit, que encabezo, tiene claro que la naturaleza multidimensional de la violencia contra las mujeres y niñas requiere del compromiso de diversos actores, por lo que, estoy plenamente convencido que es necesario desde el Poder Ejecutivo presentar este tipo de iniciativas, pues representa una respuesta firme y visible a la demanda de la sociedad, así como emite un mensaje de inaceptabilidad de la violencia contra mujeres y niñas.

De este modo, buscamos crear condiciones, para garantizar a todas las mujeres, el ejercicio irrestricto de sus derechos humanos, en tal sentido, habremos de trabajar para inhibir la comisión de delitos sexuales y feminicidios que tanto daño ocasionan a las víctimas y a sus familias.

Con base en la anterior exposición de motivos, se da paso al estudio técnico bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la Iniciativa, esta Comisión considera lo siguiente:

PRIMERA. Competencia. Esta Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos, es competente para conocer de la presente iniciativa de conformidad con

⁹ <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de la tentativa de los delitos de feminicidio, homicidio, violación o violación equiparada.

lo establecido por los artículos 66, 68, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como en los artículos 51, 54, 55 fracción III, inciso a) y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. Tentativa del delito. Previo al análisis general de la materia del presente Dictamen, esta Comisión Legislativa de Justicia y Derechos humanos, realizó un estudio respecto a la figura dentro del derecho penal denominada *tentativa del delito*, mismo que en los párrafos subsecuentes, se describe.

Todos los delitos admiten diversos grados de comisión de acuerdo con la aproximación que guardan con respecto al logro del resultado típico, considerándose que un delito se ha consumado cuando ha producido el resultado que agota la hipótesis delictiva, o que se ha cometido en grado de tentativa cuando se ha exteriorizado la intención, en todo o en parte, los actos que deberían producir el resultado típico.

El Código Penal Federal, en su artículo 12 señala que existen dos tipos de tentativa: la *tentativa punible* y la *tentativa desistida*. La primera, tentativa punible se presenta cuando las acciones u omisiones del sujeto activo deberían producir el resultado típico, pero este no se consuma por causas ajenas a su voluntad. En cambio, la segunda, tentativa desistida ocurre cuando el sujeto activo se desiste de cometer el delito o impide su consumación. La distinción entre ambos tipos de tentativa es fundamental al momento de individualizar la sanción al sujeto activo del delito.

Por su parte, el Código Penal para el Estado de Nayarit, en el artículo 26 hace una distinción de la tentativa en *tentativa punible* y *tentativa inacabada*. La tentativa del delito es punible cuando la intención se exterioriza ejecutando la actividad que debería consumar el delito u omitiendo la que debería evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del agente, no hay consumación, pero si pone en peligro el bien

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de la tentativa de los delitos de feminicidio, homicidio, violación o violación equiparada.

jurídico. Mientras que existe tentativa inacabada cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando parcialmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, y aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para sustentar lo anterior, sirve de apoyo la Tesis Aislada II.3o.P.26 P (10a.) publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, tomo II, página 1703, con registro digital 2006138, de rubro y texto siguiente:

TENTATIVA. NO CONSTITUYE UN DELITO INDEPENDIENTE O AUTÓNOMO, SINO UNA EXTENSIÓN DEL TIPO, QUE HACE FACTIBLE SANCIONAR AL AGENTE POR LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO TENTADO Y NO CONSUMADO.

La tentativa no es un ilícito en sí mismo, al que corresponda un específico y particular tipo penal, sino un grado de comisión de un delito, éste sí autónomo, cuya consumación no se realiza por causas ajenas a la voluntad del agente, por ello, es práctica legislativa generalizada evitar la regulación específica de la tentativa para cada uno de los diversos tipos penales que contemplan los códigos sustantivos y las leyes penales especiales y, por el contrario, hacer referencia a ella en disposiciones aplicables a la generalidad de los delitos; por tanto, la tentativa constituye la ejecución de un delito que se detiene en un punto del *iter criminis* antes de alcanzar su plena consumación, es decir, con anterioridad a que se haya completado la acción típica; de ahí que no constituye un delito independiente o autónomo (no hay "delito de tentativa"), sino una extensión del tipo, que hace factible sancionar al agente por la comisión de un ilícito tentado y no consumado.

Ahora bien, respecto de la tentativa por la comisión de un delito, el autor Gerardo Armando Urosa Ramírez, señala que si bien es cierto la gran mayoría de los preceptos legales que describen una conducta aluden a un resultado fáctico, existen

ocasiones en que el mismo no se concreta por causas ajenas a la voluntad del agente, sin que la Ley penal permanezca indiferente ante dicha eventualidad.

Para precisar el momento en que determinada acción es materia del derecho penal, a pesar de no producir un resultado material, es necesario analizar cronológicamente el recorrido del hecho que la Ley señala como delito, esto desde su concepción hasta que se deslinda del intelecto y se exterioriza al mundo real, comenzando su ejecución.

Para efectos de la tentativa punible, es importante señalar que solamente tiene relevancia esta trayectoria tratándose de los delitos dolosos, siendo conocida la misma doctrinalmente como el camino del crimen o *iter criminis*. El análisis del *iter criminis* revela que, desde el surgimiento de la idea criminal hasta el agotamiento del hecho delictivo, existen diversas etapas o periodos sucesivos que van germinando de manera encadenada en la imaginación del autor, para después surgir en el mundo de los hechos, dichas etapas podrán dividirse en dos grandes partes; una de naturaleza intelectual o interna y otra externa. La etapa interna a su vez, se subdivide en tres periodos que son la ideación, la deliberación y la resolución o decisión. Por su parte, el aspecto externo se constituye con la manifestación, la preparación y la ejecución.

Para el autor Gerardo Armando Urosa Ramírez, el recorrido interno del delito es en términos generales el siguiente:

- **La ideación.** La ideación es la concepción de la idea delictuosa. Es el fin delictivo forjado en la mente del sujeto; corresponde a la representación intelectual del fin deseado.

- **La deliberación.** Una vez concebido el objetivo proscrito, el sujeto retrocede en introspectiva para toparse con el choque de valores entre la ideación criminal y sus principios morales, es decir, el individuo reflexiona o delibera internamente al respecto, colocando en una balanza la citada contradicción de pensamientos. La deliberación consiste en enfrentar psicológicamente la idea criminosa con los valores morales que sirven de contrapeso.
- **La resolución o decisión.** En caso de continuar con la finalidad ideada, descartando los valores morales que pudieran hacerle reconsiderar su propósito criminal, se procede a la etapa denominada “resolución”, la cual consiste en la continuación de la imagen criminal, asintiendo su ejecución. La fase externa implica la exteriorización de la resolución delictiva y está compuesta por la manifestación, la preparación y la ejecución.
- **La manifestación.** Esta consiste en el surgimiento fáctico de la finalidad típica, es cuando se exterioriza el objetivo delictivo al mundo real, generalmente, esta etapa se muestra mediante el idioma expresado de manera oral, hablando.
- **La preparación.** Concluida la fase de la “manifestación”, tendrán acceso los denominados actos preparatorios, que como su nombre lo indica consisten en la “preparación” o actos preliminares al hecho delictivo, se trata de actos que aún no descubren con mediana claridad, cuál es la voluntad criminal del sujeto, se trata de hechos que son “incoloros”, es decir, no muestran con luminosidad la resolución delictiva.
- **La ejecución.** Una vez concluidos los actos preparatorios, procederán los eventos ejecutivos, los cuales tienen relevancia penal y presentan a su vez dos aspectos: la tentativa y la consumación. Para que un comportamiento

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de la tentativa de los delitos de feminicidio, homicidio, violación o violación equiparada.

sea considerado en grado de tentativa, requiere al menos un principio de ejecución representado en el texto legal, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo.

Ahora bien, como se puede observar el Código Penal Federal y el Código Penal para el Estado de Nayarit, ambos coinciden entre sí respecto a la definición de tentativa en un punto en concreto, tanto a la última fase interna o resolución, como a la exteriorización al señalar que “Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza”, con lo que presumen la existencia de las etapas psicológicas anteriormente referidas.

Derivado de lo anterior, se tiene que la tentativa constituye la ejecución de un delito que se detiene en un punto de su desarrollo antes de alcanzar el grado de consumación, es decir, antes de que se haya completado la acción típica. De la misma manera podemos apreciar que la tentativa del delito es una regla general aplicable a todos los delitos, la aproximación a la consumación del delito es un factor indiscutible para imponer la pena de la tentativa. Por ello, se somete a discreción del juez la determinación del grado y la naturaleza de la propia tentativa.

Hechas estas precisiones, esta Comisión Legislativa, realizó un análisis de los delitos de feminicidio, homicidio y violación, que, de acuerdo con la Iniciativa, se propone señalar en el Código Penal para el Estado de Nayarit la sanción por la tentativa de la comisión de cada uno de estos delitos.

TERCERA. Tentativa por el delito de feminicidio. La violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones se encontraba hasta hace algún tiempo naturalizada por las sociedades modernas, hasta el punto de ser silenciadas por considerarlas del ámbito privado. Sin embargo, a finales del siglo XX, gracias a las denuncias de

organizaciones feministas, se comenzó a visualizar la real gravedad y magnitud de esta problemática, reflejándola como un fenómeno que incumbe no sólo al espacio público, sino que atenta directamente contra derechos humanos de las mujeres. Es a partir de estas denuncias, que se comienzan a visibilizar los niveles más extremos de la violencia de género, como son los asesinatos de decenas de mujeres. Estos delitos han generado un mayor aumento de conocimiento y conciencia social en nuestro país.

En medio de este contexto generalizado de violencia contra las mujeres resulta evidente la urgencia de adoptar todas las medidas posibles para garantizar la protección de su integridad y de su vida. Derivado de lo anterior, en junio de 2012, la tipificación como delito del feminicidio fue una medida del Estado mexicano en cumplimiento del mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el *Caso González y otras vs. México*, conocido como "Campo Algodonero", para sancionar las conductas que atentan contra la vida de las mujeres en razón de su género.

Derivado de lo anterior, es importante destacar que el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres surgió ante la necesidad de establecer un régimen específico de protección al comprobar que la normativa general a nivel internacional de los derechos humanos no era suficiente para garantizar la defensa y protección de las mujeres de forma efectiva, en cumplimiento y respeto de sus derechos, como el impartir justicia con perspectiva de género, y proscribir la discriminación contra la mujer en todas las esferas de la vida¹⁰.

Así pues, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado de conformidad

¹⁰ Artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de la tentativa de los delitos de feminicidio, homicidio, violación o violación equiparada.

con los artículos 1° y 4°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su fuente convencional en los artículos 2°, 6° y 7° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en el artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer. Dichos instrumentos reconocen la igualdad de la mujer ante la Ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.

Bajo ese contexto, se analiza la violencia feminicida¹¹, como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en el ámbito público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado.

Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, adolescentes y niñas. Precisado lo anterior, el feminicidio es consecuencia de la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de mujeres y niñas por el hecho de ser mujeres, violentando el derecho a la vida, la integridad y la libertad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), pendiente de los sucesos de violencia contra las mujeres por razones de género; como consecuencia de una situación estructurada y de fenómenos sociológicos y culturales arraigados en un contexto social de violencia y discriminación basado en el género, considera el delito

¹¹ Artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

de homicidio contra la mujer (feminicidio) como la forma extrema de violencia de género.

Ahora bien, en Nayarit el nueve de diciembre de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la reforma al Código Penal para el Estado de Nayarit, que reformó y adicionó diversas disposiciones al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa. Dicha reforma introdujo la figura de tentativa al Código Penal para el Estado de Nayarit, establecida en el artículo 361 Bis, párrafo tercero, de la siguiente forma:

(...)

Quien intente dolosamente privar de la vida a una mujer por las razones de género establecidas en este artículo y no lo lograse por cualquier circunstancia, se le considerará como *tentativa de feminicidio*.

(...)

Como se observa en la propuesta de la Iniciativa en estudio, propone establecer una sanción mínima y máxima para el delito de feminicidio que se pretendió realizar, pues como se explicó en la consideración SEGUNDA del presente Dictamen, la tentativa, por su propia naturaleza, no es un delito en sí mismo, al que corresponda un específico y particular tipo penal, sino un grado de comisión de un delito.

CUARTA. Tentativa por el delito de homicidio. El homicidio según el diccionario de la Real Academia Española, es definido como la muerte causada a una persona por otra¹², por su parte el Código Penal Federal en el artículo 302 señala que “comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro”, de la misma manera

¹² Diccionario de la Real Academia Española. Disponible para su consulta en: <https://dle.rae.es/homicidio>

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de la tentativa de los delitos de feminicidio, homicidio, violación o violación equiparada.

el Código Penal para el Estado de Nayarit señala en el artículo 353, que “comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro”.

Por su parte, el homicidio en grado de tentativa, se produce cuando un sujeto intenta matar a otro, pero no lo consigue, por causas ajenas a su propia voluntad. Es decir, dicho sujeto tiene la intención de matar y actúa en consecuencia, pero no consigue el resultado que espera.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del criterio jurisprudencial, con número de registro 214535, Octava Época, Materia Penal, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII, Noviembre de 1993, página 447, establece lo siguiente:

TENTATIVA DE HOMICIDIO. PARA SU CONFIGURACION ES PRIMORDIAL DEMOSTRAR EL ANIMUS NECANDI DEL SUJETO ACTIVO.

Para distinguir en un evento si se está en presencia de un delito de homicidio en grado de tentativa, o de lesiones, hay que atender especialmente al elemento subjetivo del tipo, es decir, a la intención o estado psíquico del agente en el momento de cometer el hecho criminoso.

Ahora bien, la distinción para la tentativa del delito de homicidio, en la práctica puede resultar complicada, precisamente por la dificultad de determinar en qué momento se ha recorrido ya el *iter criminis*, explicado en la SEGUNDA consideración del presente Dictamen.

Sin embargo, es importante señalar que en nuestro país la pena por la tentativa por el delito de homicidio depende de cada entidad federativa, en el Código Penal para

el Estado de Nayarit actualmente no se cuenta con una sanción mínima o máxima para imponer por la comisión del homicidio en grado de tentativa, por lo que se atiende a lo dispuesto en el artículo 100, párrafo primero esta es de tres meses hasta las tres cuartas partes del máximo de la sanción señalada en la ley al delito que el agente pretendió realizar.

Por lo tanto, por tratarse de un delito que atenta contra la vida de una persona, es necesario establecer una sanción proporcional a quien atente contra dicho bien jurídico tutelado.

QUINTA. Tentativa por el delito de violación. Por otra parte, la propuesta en estudio tiene como objetivo aumentar la penalidad al delito de violación y el grado de tentativa de violación, pues se advierte que, en las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, publicadas en julio de dos mil dieciocho, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW) lamentó la persistencia de los altos niveles de violencia que afectan negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en el país, entre estas la violencia sexual¹³.

La violencia sexual es una de las formas de violencia más extrema que sufren las mujeres y las niñas y se define como cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto¹⁴.

¹³ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. ONU México hace un llamado a eliminar todas las formas de violencia sexual contra las mujeres y las niñas. Disponible para su consulta en: <https://goo.su/Ofk4O>

¹⁴ Organización Panamericana de la Salud. Violencia contra la mujer. Disponible para su consulta en: <https://goo.su/BS0TyV>

Por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, tienen el objetivo de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promover su desarrollo integral y plena participación en todos los ámbitos de la vida. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define en el artículo 6°, fracción V a la violencia de la siguiente forma:

(...)

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

(...).

En el mismo sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual de la siguiente forma:

“todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”¹⁵.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares

¹⁵ Organización Mundial de la Salud. Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual. Disponible para su consulta en: <https://goo.su/w379J>

(ENDIREH), realizada en 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, *sexual* o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida¹⁶.

Asimismo, de acuerdo con la misma encuesta en lo que refiere al Estado de Nayarit, durante el año 2021, se registró que del total de mujer encuestadas el 68.2% mujeres de 15 años y más han sufrido algún tipo de violencia tan solo en ese año.

Del mismo modo, a continuación, se presentan algunas cifras alarmantes respecto de la violencia sexual cometida en contra de mujeres, adolescentes y niñas en México, de entre las cuales se destacan las siguientes:

- A nivel nacional **19.2 millones** de mujeres fueron sometidas en algún momento de su vida a algún tipo de intimidación, hostigamiento, acoso o abuso sexual¹⁷.
- Por cada nueve delitos sexuales cometidos contra mujeres, hay un delito sexual cometido contra hombres¹⁸.
- En 2018, 711,226 mujeres fueron víctimas de delitos sexuales en México: 40,303 sufrieron una violación sexual¹⁹ y 682,342 mujeres fueron víctimas de hostigamiento, manoseo, exhibicionismo o intento de violación.
- Aproximadamente 32.8% de las adolescentes de entre 15 y 17 años ha sufrido alguna forma de violencia sexual en el ámbito comunitario²⁰.

¹⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). Violencia contra las Mujeres en México. Disponible para su consulta en: <https://goo.su/HCxp>

¹⁷ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016)

¹⁸ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2019)

¹⁹ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2019)

²⁰ Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes. UNICEF, 2019.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de la tentativa de los delitos de feminicidio, homicidio, violación o violación equiparada.

Para tener por comprobados los elementos que configuran la tentativa del delito de violación, es indispensable que se esté en presencia de hechos que por su materialidad, sean significativos sin lugar a dudas, de que el sujeto activo tuvo el propósito firme de imponer la cópula sexual a la ofendida, sin lograrlo por la intervención de un tercero o causa externa; de esta suerte, si previamente a desplegar su conducta, el activo anunció expresamente a la agraviada que esa era su intención, al mismo tiempo que procuraba despojarla violentamente de sus ropas, es inconcuso que tales actos revelan inequívocamente su propósito de consumir el delito de violación, y si no logró tal finalidad por la oportuna intervención de terceros, deben tenerse por acreditados todos los elementos configurativos de la tentativa de dicho ilícito.

SEXTA. Cuadro comparativo. Finalmente, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos resaltamos que, de acuerdo al análisis realizado a la Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo de Nayarit, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, coincidimos con la viabilidad de la propuesta, por lo que se estima viable establecer las penas mínimas y máximas en el Código Penal para el Estado de Nayarit por la tentativa de la comisión de los delitos de *feminicidio*, *homicidio* y *violación*, de la misma forma, esta Comisión Legislativa considera viable el aumentar la pena por la comisión del delito de violación, por la naturaleza que esta conducta representa. Sin embargo, como resultado del análisis de la materia, se realizaron adecuaciones técnico-legislativas que en nada modifican la intención de la propuesta.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo con las adecuaciones normativas propuestas:

Texto Vigente	Propuesta de redacción
ARTÍCULO 100.- Al responsable de tentativa se le aplicará de tres meses hasta las tres	ARTÍCULO 100.- ...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de la tentativa de los delitos de feminicidio, homicidio, violación o violación equiparada.

<p>cuartas partes del máximo de la sanción señalada en la ley al delito que el agente pretendió realizar.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Para imponer la sanción de la tentativa, los jueces valorarán la culpabilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.</p>	<p>Quando se trate de tentativa del delito de feminicidio, homicidio, violación o violación equiparada, la punibilidad aplicable, será de entre la mitad de la mínima y tres cuartas partes de la máxima correspondiente al delito doloso que el agente quiso realizar.</p> <p>Para imponer la sanción de la tentativa, los jueces valorarán la culpabilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.</p>
<p>ARTÍCULO 293.- Se sancionará con prisión de seis a veinte años y multa de cien a trescientos días, a quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona cualquiera que sea su sexo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 293.- Se sancionará con prisión de diez a veinte años y multa de cien a trescientos días, a quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona cualquiera que sea su sexo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 294.- Se sancionará con prisión de diez a treinta años y multa de cien a trescientos días, cuando la violación se cometa en los siguientes casos:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 294.- Se sancionará con prisión de diecisiete a treinta años y multa de ciento cincuenta a trescientos días, cuando la violación se cometa en los siguientes casos:</p> <p>I. a V. ...</p>

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de la tentativa de los delitos de feminicidio, homicidio, violación o violación equiparada.

Ahora bien, en lo que compete al contexto nacional atendiendo a la información proporcionada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en el año 2017, se colocó a México en el primer lugar a nivel mundial en materia de *abuso sexual, violación, violencia física y homicidio* en niñas y niños. Al respecto, la violencia sexual contra los niños y las niñas está envuelta en el silencio y el estigma, sustentada en normas sociales perjudiciales y la desigualdad de género. Consecuentemente, muchas víctimas nunca cuentan su experiencia ni buscan ayuda. Los motivos son variados, pero pueden incluir: miedo a las represalias, culpa, vergüenza, confusión, falta de confianza en la capacidad o la voluntad de los demás de ayudarles, y desconocimiento de los servicios de apoyo disponibles²¹.

Este patrón sistémico de violencia sexual, es ejercido en mayor medida en contra de mujeres, niñas y niños, constituyendo un grave problema de salud pública y una violación de derechos humanos; las estimaciones publicadas por la OMS indican que alrededor de una de cada tres mujeres en las Américas han sufrido violencia física y/o sexual en algún momento de su vida.

Ahora bien, en lo que comprende a la tentativa por el delito de violación sirve de apoyo la Tesis Aislada VI.2o.147, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Junio de 1999, página 993, con registro digital 193799, de rubro y texto siguiente:

VIOLACIÓN, TENTATIVA DE. SE ACREDITA SI LOS ACTOS REALIZADOS POR EL ACTIVO REVELAN INEQUÍVOCAMENTE SU INTENCIÓN DE EJECUTARLA.

²¹ Violencia sexual. Representante Especial sobre la Violencia contra los Niños. Disponible para su consulta en: <https://goo.su/Fx9m>

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de la tentativa de los delitos de feminicidio, homicidio, violación o violación equiparada.

Derivado de las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** el primer párrafo del artículo 293, el primer párrafo del artículo 294, y se **adiciona** el párrafo segundo y se recorre el orden del párrafo subsecuente del artículo 100, todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 100.- ...

Cuando se trate de tentativa del delito de feminicidio, homicidio, violación o violación equiparada, la punibilidad aplicable, será de entre la mitad de la mínima y tres cuartas partes de la máxima correspondiente al delito doloso que el agente quiso realizar.

Para imponer la sanción de la tentativa, los jueces valorarán la culpabilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

ARTÍCULO 293.- Se sancionará con prisión de **diez** a veinte años y multa de cien a trescientos días, a quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona cualquiera que sea su sexo.

...

...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de la tentativa de los delitos de feminicidio, homicidio, violación o violación equiparada.

...

...

...

ARTÍCULO 294.- Se sancionará con prisión de **diecisiete** a treinta años y multa de **ciento cincuenta** a trescientos días, cuando la violación se cometa en los siguientes casos:

I. a la V. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.









Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de la tentativa de los delitos de feminicidio, homicidio, violación o violación equiparada.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Héctor Javier Santana García Presidente			
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vicepresidenta			
 Dip. Tania Montenegro Ibarra Secretaria			
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal	